

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la anterior demanda para que se decida sobre su admisión.

Palmira, 22 de julio de 2020

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 549

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Por reparto nos correspondió conocer del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderada judicial por los señores HAROLD ROBINS VERGARA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.633.594 y la señora SONIA DEL CARMEN SANCHEZ ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía No.66.785.722; encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 577 ibídem, motivo por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

Así mismo teniendo en cuenta la naturaleza del presente asunto y no habiendo pruebas que practicar, se ordenara dictar sentencia de manera anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 ibídem.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO.

2º) TÉNGASE como prueba documental el acuerdo de las partes contenido en el memorial poder, el registro civil de matrimonio, aportados con el libelo de demanda.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía N°.66.782.806 expedida en Palmira - Valle y Tarjeta Profesional N° 176.218 del C. Superior de la J., como apoderada judicial de los demandantes, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

4º) DICTAR sentencia de manera anticipada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARÍTZA OSORIO PEDROZA

os

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA**

En estado No.65 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, 23 de julio de 2020
La secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR